



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nº 00087-2020-OAF/OSIPTEL

Lima, 28 de diciembre de 2020

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2020/OSIPTEL PARA EL "SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE TOAD FOR ORACLE"
--------	---

VISTO:

- i) El Memorando N° 00062-OTI/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual, la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, en su calidad de Área Usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software TOAD FOR ORACLE";
- ii) La Carta S/N de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual, el fabricante Quest Software Inc acreditó que la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C. es la única empresa que ha sido asignada para comercializar las licencias al OSIPTEL.
- iii) El Informe N° 00272-OAF/UABT/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento, determinó el valor estimado para contratar el "Servicio de soporte y actualización del software TOAD FOR ORACLE" en S/56,108.49 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ocho y 49/100 Soles), incluido impuestos, y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iv) El Memorando N° 00117-OAF/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó al Área Usuaria la conformidad del valor referencial obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- v) La Carta S/N de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, el fabricante Quest Software Inc acreditó nuevamente y con un mayor nivel de detalle que la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C. es la única empresa que ha sido asignada para el proyecto de comercialización y/o mantenimiento y/o renovación de licencias ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.
- vi) El Memorando N° 00161-OTI/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante el cual, el Área Usuaria dio conformidad al valor estimado y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.





- vii) El Formato de Previsión Presupuestal N° 079-OPPM/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la contratación del “Servicio de soporte y actualización del software TOAD FOR ORACLE” para el ejercicio 2021.
- viii) El Informe N° 00382-OAF/UABT/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el “Servicio de soporte y actualización del software TOAD FOR ORACLE”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, en el ID N° 36;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estos supuestos, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el Reglamento de la Ley antes citada, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.”*;





Que, de acuerdo con el artículo antes citado, la Unidad de Abastecimiento, procedió con verificar la condición de *“que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor”*, corroborando el hecho con la Carta S/N de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual, el fabricante Quest Software Inc acreditó que la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C. es la única empresa que ha sido asignada para comercializar las licencias al OSIPTEL;

Que, consecuentemente la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/56,108.49 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ocho y 49/100 Soles), incluido impuestos;

Que, paralelamente fue recibida la Carta S/N de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, el fabricante Quest Software Inc acreditó nuevamente y con un mayor nivel de detalle que la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C. es la única empresa que ha sido asignada para el proyecto de comercialización y/o mantenimiento y/o renovación de licencias ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ratificándose con ello, que no ha variado la condición de *“que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor”*;

Que, bajo esa misma línea, si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único de conformidad con el literal e) del artículo 27° de la Ley “Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio de soporte y actualización del software TOAD FOR ORACLE”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 015-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

